

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 045  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00470-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora LEIDY STEFANIA OTALVARO JIMÉNEZ, en calidad de representante legal del menor P.M.O., presenta demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD como principal y SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD como subsidiaria, actuando por intermedio de apoderado judicial designado mediante Amparo de Pobreza por el Juzgado Séptimo de Familia, en contra del señor JHON JAIRO MOLINA SALAZAR.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, se admitirá por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P., concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.

Se citarán a parientes por vía materna y paterna relacionados en el escrito genitor, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se libraré por secretaria la correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **CITASE** a los parientes por vía materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso

2° del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.  
Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c153f1d8074bb1c964b8d291ff8a52adad7e090029a4f571eb3e96ab86663e**

Documento generado en 23/01/2023 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>